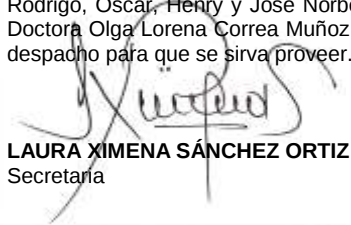


SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez que los Señores Olga Patricia, Gloria Stella y Francy Edith Alzate Ospina; Nelson Fabian, Carlos Adolfo y Edna Margarita Ospina Montelaegre y Mirella, Flor de Marías, José Rodrigo, Oscar, Henry y José Norbey Ospina Quintero, han otorgado poder para actuar al interior del presente trámite, a la Doctora Olga Lorena Correa Muñoz, por medio de quien manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Octubre 20 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1075

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Solicitante: Bernardo Ospina Quintero
Causante: José Ospina Castaño y Flor de María Quintero Duque o
Flor María Quintero de Ospina
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00077-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Corresponde a este Operador Judicial decidir sobre el reconocimiento de la calidad de herederos de los Señores Olga Patricia, Gloria Stella y Francy Edith Alzate Ospina; Nelson Fabian, Carlos Adolfo y Edna Margarita Ospina Montealegre y Mirella, Flor de Marías, José Rodrigo, Oscar, Henry y José Norbey Ospina Quintero, dentro de la causa mortuoria de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 491 del Código General del Proceso, establece que “Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.”

En el mismo sentido, el artículo 85 de la norma en cita, indica que “...con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”

Pues bien, se tiene que los Señores Olga Patricia, Gloria Stella y Francy Edith Alzate Ospina, quienes actúan en representación de su extinta madre, la Señora María Teresita Ospina Quintero; Nelson Fabian, Carlos Adolfo y Edna Margarita Ospina Montealegre, quienes actúan en representación de su extinto padre, el Señor José Raúl Ospina Quintero y Mirella, Flor de Marías, José Rodrigo, Oscar, Henry y José Norbey Ospina Quintero, en calidad de herederos legitimarios de los causantes, han otorgado poder para actuar al interior del

presente trámite a la Doctora Olga Lorena Correa Muñoz, suministrando para tal fin, los correspondientes registros civiles de nacimiento, a efecto de probar el parentesco en línea descendiente de primer, con los causantes, así como el llamado a recoger la herencia por representación de los hijos difuntos de la pareja.

De ellos, se desprende que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la norma sometida a estudio, salvo respecto de las Señoras Olga Patricia, Gloria Stella y Francy Edith Alzate Ospina, quienes actúan en representación de su extinta madre, la Señora María Teresita Ospina Quintero, en cuyos registros civiles de nacimiento figura que su progenitora atendía al nombre de María Teresa Ospina Quintero, cuando en realidad, la heredera legitimaria de los causantes se llamó en vida María Teresita Ospina Quintero, persona totalmente distinta a la llamada a sucederlos.

En consecuencia de lo anterior, resulta viable reconocer la calidad de herederos de los causantes José Ospina Castaño y Flor de María Quintero Duque o Flor María Quintero de Ospina, a los Señores Nelson Fabian, Carlos Adolfo y Edna Margarita Ospina Montealegre, quienes actúan en representación de su extinto padre, el Señor José Raúl Ospina Quintero y Mirella, Flor de Marías, José Rodrigo, Oscar, Henry y José Norbey Ospina Quintero, en calidad de herederos legitimarios de los causantes y negarla, respecto de las Señoras Olga Patricia, Gloria Stella y Francy Edith Alzate Ospina, quienes actúan en representación de su extinta madre, la Señora María Teresita Ospina Quintero, por las razones antedichas.

Finalmente, dado que se ha otorgado poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Olga Lorena Correa Muñoz, por parte de cada uno de los solicitantes, para que actúe como su apoderada judicial al interior del mismo y toda vez que en ellos se ha dispensado cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 74 del Código General del Proceso, además de que se ha observado cuidadosamente el contenido del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* declarada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), en cuyo artículo 5º establece que *"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."*, el Juzgado procederá a reconocer personería a la Profesional del Derecho para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO** **MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER la calidad de herederos de los causantes José Ospina Castaño y Flor de María Quintero Duque o Flor María Quintero de Ospina, a los Señores Nelson Fabian, Carlos Adolfo y Edna Margarita Ospina Montealegre, quienes actúan en representación de su extinto padre, el Señor José Raúl Ospina Quintero y Mirella, Flor de Marías, José Rodrigo, Oscar, Henry y José Norbey Ospina Quintero, en calidad de herederos legitimarios de los causantes, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

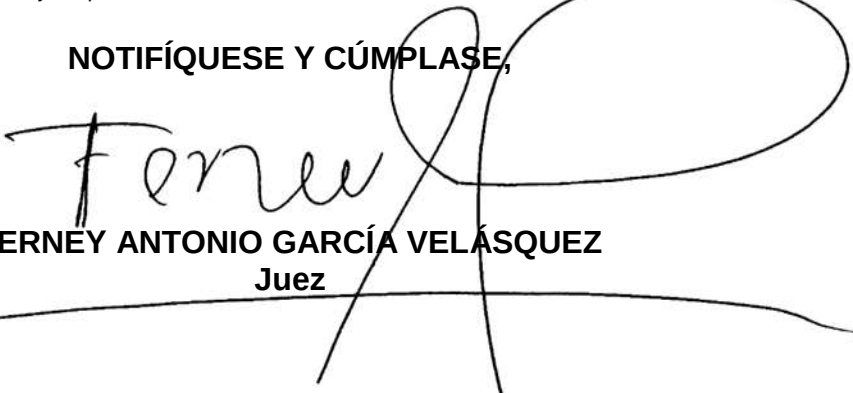
Primero.- NEGAR el reconocimiento de la calidad de herederos a los causantes José Ospina Castaño y Flor de María Quintero Duque o Flor María

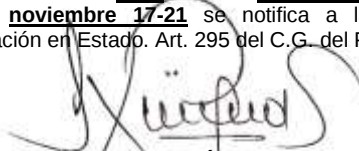
Quintero de Ospina, las Señoras Olga Patricia, Gloria Stella y Francy Edith Alzate Ospina, quienes actúan en representación de su extinta madre, la Señora María Teresita Ospina Quintero, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.962.143 expedida en Caicedonia Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 769341, consultado el día 16 de noviembre de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE ESTADO CIVIL No. 042 Del Auto anterior 1075 de fecha noviembre 16-21 Hoy, noviembre 17-21 se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.  LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

599a5caaa2f8420d6c2b81f3dcf2060e295d66c96ae1f6f2bb76aab6d5950a8d

Documento generado en 16/11/2021 07:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>